

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN APLICADA PARA LA INCORPORACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y AUTOCONSUMO EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS A LAS QUE LA SUBVENCIÓN ESTARÁ SUJETA

La transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana constituye uno de los ejes estratégicos en la actuación del Consell, que ha establecido entre sus objetivos asentar las bases que propicien la consolidación de un tejido productivo basado en el conocimiento, la innovación y apertura al exterior; todo ello desde un principio de sostenibilidad, tanto ambiental, como productiva y social.

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en adelante, Vicepresidencia Segunda, tiene entre sus objetivos fundamentales fomentar la transición ecológica de nuestro hábitat construido desde el impulso de la transferencia de conocimiento y la innovación aplicada.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye en su artículo 46, entre otras, a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la Dirección General de Vivienda, el ejercicio de actuaciones en materia de arquitectura, diseño y calidad en la edificación, con especial atención a la sostenibilidad, a la mejora de la accesibilidad y a la eficiencia energética, huella ambiental y etiqueta ecológica en el ámbito de la construcción; competencias reiteradas en el artículo 21 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Así pues, la Vicepresidencia Segunda manifiesta el interés en colaborar en actividades de formación, investigación y divulgación, favoreciendo la transferencia de conocimiento en el territorio valenciano con el objeto de favorecer el cumplimiento de los objetivos de neutralidad climática, apoyando así el compromiso de acción contra el cambio climático y favorecer la descarbonización del entorno construido promoviendo la innovación como catalizador de una sostenibilidad entendida en términos medioambientales, sociales y económicos.

La Asociación Valenciana de Empresas del Sector de la Energía, en adelante, AVAENSEN, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con domicilio social en Valencia y que opera en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, que abarca empresas del sector de las energías renovables, economía circular, ciclo del agua, gestión de residuos y smart cities.

Para el logro de los fines recogidos en sus Estatutos de promover la investigación, desarrollo e innovación con el objetivo de potenciar el uso racional de la energía, del sector medioambiental, del ciclo del agua, ciudades inteligentes o sectores relacionados con el cambio climático, AVAENSEN ha impulsado la creación de un Hub de Comunidades Energéticas Locales para realizar un trabajo sistémico de co-creación público-privada, con el objetivo de acelerar el modelo de CELs y autoconsumo en la Comunidad valenciana, promoviendo actividades de información, asesoramiento y fomento de la innovación en dicho ámbito.

La subvención nominativa de concesión directa que se materializa en virtud de la resolución cuya aprobación se propone está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2023-2025, aprobado mediante resolución de 6 de febrero de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática; incluida en el programa presupuestario 431.60 Dirección General



de Innovación Ecológica en la Construcción, línea de subvención y denominación S1738000 "Innovación aplicada al fomento de la incorporación de energías renovables y autoconsumo en el ámbito residencial".

Atendiendo al interés que la línea de actividad desarrollada por AVAESEN tiene para la realización de acciones de fomento de la sostenibilidad e innovación aplicada del hábitat construido, la Generalitat Valenciana reconoce el interés público y compartido en este sentido y, por ello, incorpora en sus presupuestos una línea de subvención nominativa a su favor para colaborar en el desarrollo de actividades que persiguen este fin.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se eleva la presente y en virtud de las facultades conferidas en su virtud,

RESUELVO

Conceder a la Asociación Valenciana de Empresas de la Energía, AVAESEN, con arreglo a las bases que se incluyen a continuación, una subvención para el fomento de la innovación aplicada para la incorporación de energías renovables y el autoconsumo en el ámbito residencial por una cuantía de 30.000 euros con cargo a la posición presupuestaria G01160501431E00, línea nominativa S0654, bajo la denominación "innovación aplicada al fomento de la incorporación de energías renovables y autoconsumo en el ámbito residencial", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aprobados mediante Ley 8/2023, de 27 de diciembre.

PRIMERA. Objeto de la subvención

El objeto de la presente resolución es instrumentar la financiación prevista a favor de AVAESEN con el objeto de colaborar en el desarrollo de las actividades en materia de innovación aplicada al fomento de la incorporación de energías renovables y autoconsumo en el ámbito residencial.

SEGUNDA. Actividades y finalidad objeto de la subvención

La subvención estará destinada a financiar actividades desarrolladas por AVAESEN en materia de innovación aplicada al fomento de la incorporación de energías renovables y autoconsumo en el ámbito residencial.

Son también objeto de financiación aquellas actividades dedicadas a la investigación, difusión y divulgación en este ámbito.

Se detallan a continuación las actividades a llevar a cabo:

ACTUACIÓN 1: Actualización y mantenimiento de la plataforma

- Tarea 1.1: Actualización y mantenimiento de la plataforma Plaza Energía, nuevos formularios, adaptación de contenidos.
- Tarea 1.2: Actualización del mapa de CELs. Subida de información y búsqueda de nuevas comunidades energéticas.

ACTUACIÓN 2: Aceleradora

- Tarea 2.1. Mentorización



ACTUACIÓN 3: Difusión y comunicación de Plaza Energía

- Tarea 3.1: Difusión en redes sociales, eventos y medios de comunicación.

El plan de actuación anual en desarrollo de las actuaciones señaladas en el párrafo anterior en el marco de la presente subvención y el consiguiente presupuesto estimado, serán objeto de aprobación en el seno de la comisión de seguimiento que se constituya tras la firma de la presente resolución.

TERCERA. Cuantía de la subvención y crédito presupuestario

La Vicepresidencia Segunda transferirá con cargo al programa G01160501GE00000, posición presupuestaria G.431E00.47001, línea de subvención nominativa S0654 denominada "Innovación aplicada al fomento de la incorporación de energías renovables y autoconsumo en el ámbito residencial", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 aprobados mediante Ley 8/2023, de 27 de diciembre, cuyo beneficiario es AVAENSEN por un importe máximo de treinta mil euros (30.000 €).

CUARTA. Actuaciones a llevar a cabo por la Vicepresidencia Segunda

La Vicepresidencia Segunda se compromete a:

- Aportar los fondos previstos en la disposición tercera de la presente resolución.
- Realizar, cuando así proceda, cualquier actuación de comprobación e inspección relativa a los proyectos subvencionados.
- Prestar la asistencia necesaria al beneficiario a fin de gestionar adecuadamente la subvención al amparo de la presente resolución.

Publicar el texto íntegro de la resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 21.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

QUINTA. Actuaciones a llevar a cabo por el beneficiario

- El beneficiario se compromete a llevar a cabo todas las actividades así como el plan de trabajo que correspondan a la ejecución de las actividades previstas en relación con el objeto de la subvención. Para ello, aportará los medios humanos, técnicos y materiales que se precisen. Será responsable de la ejecución de los trabajos y deberá justificar a la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que se prevea.
- Para la realización de las actividades, se podrá recabar el asesoramiento o colaboración de terceros. En tal caso, la subcontratación se sujetará a los límites, requisitos y prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Atendiendo a la naturaleza de las acciones a desarrollar, la subcontratación podrá alcanzar el 80% de la actividad subvencionada.

AVAENSEN no podrá subcontratar las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.



d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario en los términos en que éstas son definidas por el Reglamento General de Subvenciones, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente que se entenderá concedida en virtud de este convenio cuando la subcontratación tenga por objeto actividades formativas en profesionales que vayan a impartir las sesiones de formación objeto de la subvención.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- El beneficiario deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, con referencia al 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo. El beneficiario presta su consentimiento en virtud de la presente resolución para que la Vicepresidencia Segunda obtenga de forma directa la acreditación sobre el cumplimiento de dichas obligaciones con carácter previo al abono de la subvención.
- No podrá estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 13 y estará sujeto a las obligaciones recogidas en el artículo 14, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. El beneficiario no podrá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente ni estar en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- El beneficiario comunicará a la Vicepresidencia Segunda la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público. Igualmente, le informará de la recepción de cualquier cantidad otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados que supere el coste de las ayudas actualmente concedidas.
- El beneficiario se someterá a todas las actuaciones de comprobación que inicie la Generalitat Valenciana, así como a cualquier otra comprobación y actuaciones de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios. Además, estará obligado a aportar toda la documentación que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad a la actividad que va a ser objeto de la subvención. Para ello, deberá incluir la imagen de la Vicepresidencia Segunda de acuerdo con las indicaciones establecidas por el organismo concedente en todo tipo de difusión de material generado en el marco de la presente resolución, tal y como, documentación gráfica, audiovisual o de cualquier otra índole, así como cualquier otro producto derivado de la actividad realizada en el ámbito de esta financiación. Asimismo, la difusión relativa a cualquier actividad subvencionada objeto de la presente resolución, deberá indicar la participación de la Vicepresidencia Segunda y ser comunicada previamente a la misma.
- El beneficiario, así como las personas colaboradoras o entidades que participen en el desarrollo del programa, deberán cumplir las condiciones de independencia y confidencialidad. Las entidades, empresas o personas jurídicas y/o otros profesionales que colaboren con el citado programa deberán actuar, asimismo, con independencia de otros intereses ajenos a los objetivos planteados.
- El beneficiario facilitará cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida le sea requerida por la Vicepresidencia Segunda, asimismo comunicará las incidencias y variaciones que se produzcan respecto de las actuaciones previstas.



- En cumplimiento de las disposiciones relativas a las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones contenidas en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, previa su adaptación, la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante la presentación de una declaración responsable, la aprobación de un plan de igualdad, en el caso de que se encuentre legalmente obligada a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEXTA. Financiación

La Vicepresidencia Segunda abonará la cuantía prevista en la disposición tercera de la presente resolución. La financiación está sujeta al cumplimiento de un determinado fin y tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social. El desarrollo de dichas actividades no tiene carácter contractual, no supone una contraprestación onerosa entre las partes, ni implica funciones que entrañen la realización directa o indirecta de potestades públicas.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables

Serán susceptibles de ser financiados aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de justificación final y que estén directamente relacionados con las actividades objeto de la presente resolución, contempladas en la disposición segunda.

Serán financiables los gastos específicos correspondientes al funcionamiento y realización de las actividades siguientes:

- Gastos de personal, tanto existente como de nueva creación, afecto a la actividad que realice actividades objeto del mismo o que asistan y faciliten la realización y desarrollo del mismo.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al personal.

Estos costes deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen y solo se admitirán justificantes de pago a personas físicas, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de la entidad beneficiaria como si se ha contratado la prestación de servicios profesionales con personas ajenas a la misma.

En el caso de que el servicio se preste por personal propio de la entidad beneficiaria, ésta deberá presentar un informe adjunto a la nómina del personal que indique el total de horas dedicadas a la actividad, así como el precio por hora, de tal manera que el total del importe de la nómina incluya el coste de la actividad.

- Gastos de desplazamiento y dietas, transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto de la subvención, dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo; Decreto 95/2014, de 13 de junio y Decreto 7/2023, de 27 de enero, todos ellos del Consell.
- Gastos de material y suministros asociados a las actuaciones objeto de subvención.
- Gastos derivados de adquisición de patentes o licencias en condiciones de plena competencia.
- Registro de derechos de propiedad industrial derivados de la ejecución del proyecto.
- Servicios externos asociados a las actuaciones objeto de la subvención, asistencias técnicas, consultoría, publicación y edición de documentos y publicaciones bajo demanda, participación de ponentes y conferenciantes o equivalentes, así como los derivados de la organización de



workshops y otros eventos para ejecución de actividades. En cuanto a la subcontratación de actividades estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Costes indirectos, que habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Los costes indirectos se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad (suministro de agua, suministro de energía eléctrica, suministro de gas, comunicaciones, limpieza, reparación, conservación y mantenimiento (instalaciones, maquinaria, material, utillaje, mobiliario, informática, vehículos); seguridad, gastos financieros, mensajería, personal administrativo, alquileres, etc.) cuya financiación la obtiene el beneficiario de la subvención. El porcentaje de coste indirecto que tendrá la consideración de subvencionable no podrá exceder del 15% del importe total de la actividad.
- Tributos efectivamente abonados por el beneficiario. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando estos sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales, siendo efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación.

Estos costes no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados a la auditora o auditor actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. En caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en esta disposición.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y
- Los gastos de procedimiento judiciales.

Asimismo, no se considerarán subvencionables los gastos de importe unitario igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos, que no consten debidamente acreditados en certificación, relación o extracto emitido o suscrito por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que prevé en el artículo 7, una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 1.000 euros en la que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional. Caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el que el beneficiario deberá acompañar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido.
- 2) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, dirigirse a la beneficiaria y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

OCTAVA. Forma de pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

No obstante, se efectuará un abono anticipado del 50% del importe de la subvención concedida tras la firma de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 44.11 a) 7 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

AVAESEN podrá presentar la justificación final de la subvención hasta el 10 de diciembre de 2024, como fecha límite.

La justificación de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el capítulo II, sección 1ª de su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante el sistema de cuenta justificativa del gasto firmada digitalmente por representante de AVAESEN.

NOVENA. Forma de justificación

La justificación de la subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención firmada digitalmente por representante de AVAESEN, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, mostrando su impacto y justificando su alineación con los objetivos establecidos en esta resolución.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada digitalmente por representante de AVAESEN, la cual deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas cuando sea legalmente exigible, de acuerdo con lo requerido en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Los gastos se acreditarán mediante relación clasificada de los mismos respecto de cada actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. También se aportarán copia de las transferencias bancarias o listado de nóminas incluida la Seguridad Social y retenciones fiscales, teniendo en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como los pagos de las nóminas devengadas en el mes de diciembre se justificarán mediante certificación acreditativa emitida por la persona responsable, sin perjuicio de la efectiva aportación de la acreditación del pago una vez se haya realizado. Esta última acreditación del pago relativo a cotizaciones tendrá en cualquier caso como fecha límite el 1 de marzo de 2025.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago. No se admitirán como gasto subvencionable pagos en metálico.

La memoria incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de AVAENSEN de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de subvención.
4. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de AVAENSEN relativa a que las acciones específicas para realizar las actividades objeto de subvención se han ajustado a las condiciones y precios de mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa relacionada.
5. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de AVAENSEN sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación respecto de la obligación recogida en el artículo 31.3 de la precitada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de AVAENSEN que acredite que la entidad beneficiaria de la subvención no es deudora por procedencia de resolución de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La Vicepresidencia Segunda tramitará las propuestas de pago, sin perjuicio de que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, puedan realizarse pagos a cuenta, tal y como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en relación con el artículo 88 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o de alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

DÉCIMA. Auditoría de cuentas



La memoria económica justificativa deberá ir acompañada de un informe de auditor/a de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La designación del auditor/a de cuentas se realizará por AVAES.

Una vez designado el auditor/a de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato.

El auditor/a está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Real decreto 887/2006, de 21 de julio) y en la resolución que regula la concesión de la presente subvención.

El documento que acredite el coste del informe de auditor/a (factura), se acompañará a la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la documentación justificativa, aunque esta fecha sea posterior a la finalización de la ejecución de la intervención.

El auditor/a de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la resolución de concesión. Como resultado de su trabajo el auditor/a emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de AVAES de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión que permita a la Vicepresidencia Segunda concluir al respecto.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a los efectos de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si fuera necesario, deberá confeccionar y facilitar, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- i) Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto a las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- ii) Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
- iii) Declaración sobre la conformidad de las inversiones realizadas y de su puesta en uso.

UNDÉCIMA. Notificación a la Comisión Europea

La resolución cumple con lo establecido en el apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), relativo a la financiación pública de actividades no económicas.

La ayuda no precisa por tanto de su notificación a la Comisión Europea y queda por ello fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no tratarse de



actividades subvencionables como ayudas estatales en atención a su naturaleza no económica, por no suponer ventaja económica para el beneficiario de la ayuda, ni falseamiento de la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando excluida, en consecuencia, de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común.

DUODÉCIMA. Incompatibilidades

El importe de la cuantía total de la subvención concedida en virtud de la presente resolución, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o entes públicos, podrá ser superior al coste total de las actividades contempladas en la presente resolución.

DECIMOTERCERA. Reintegro de la subvención

La Vicepresidencia Segunda podrá acordar el reintegro de la subvención si durante su plazo de vigencia no se destina a la finalidad para la que se concede, se incumple la obligación de justificar las actividades realizadas mediante la presentación de la correspondiente documentación y, en general, en caso de incumplimiento por el beneficiario de la subvención de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la presente resolución y de la legislación vigente.

En ese caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total justificado de la actividad, así como el interés de demora generado, mediante resolución en cuya virtud se reducirá el importe de la subvención según corresponda o, en su caso, la minoración de las cantidades que queden sin justificar.

DECIMOCUARTA. Comisión de seguimiento

Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos, así como para garantizar el seguimiento y ejecución del objeto de la presente resolución, se constituirá una comisión mixta de seguimiento.

La comisión mixta estará integrada de forma paritaria por al menos dos personas representantes designadas por AVAENSEN y el mismo número de personas designadas por la Dirección General de Vivienda y se constituirá en el plazo de quince días a partir de la firma de la presente resolución.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat que formen la comisión de seguimiento se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado mediante Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda y la función de secretario será desempeñada por una persona designada por AVAENSEN que velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificará las actuaciones de este y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

AVAENSEN deberá remitir a la Dirección General de Vivienda copia debidamente firmada de las actas de cada una de las sesiones que celebre la comisión de seguimiento constituida en relación con el objeto de la presente resolución.

La comisión mixta realizará las siguientes funciones:

- Aprobar el plan de actuación anual con cargo a la subvención concedida por la presente resolución, así como la propuesta del presupuesto de ejecución. El plan de actuación anual será presentado por AVAENSEN y, en su caso, aprobado en la sesión constitutiva que celebre la comisión.



- Supervisar el desarrollo y ejecución del objeto de la presente resolución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del objeto de los fondos concedidos.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución objeto de la resolución, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- Emitir en el supuesto de que así se acuerde, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de la finalidad u objeto para la que se concede la subvención.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo regulado en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Valencia, a fecha de la firma electrónica

**La Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda**